

junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 301/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Francisca García Ortiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de octubre de 1990, sobre cuantía del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso, interpuesto por doña Francisca García Ortiz contra la resolución dictada por el Ministro para las Administraciones Públicas el día 6 de febrero de 1991, que en alzada confirmó el acuerdo dictado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) el 18 de octubre de 1990, sobre cuantía del valor actuarial del 50 por 100 del capital seguro de vida, como prestación complementaria de la pensión correspondiente a don Juan Zapardiel Romojaro, funcionario que fue de la Diputación Regional de Cantabria, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos, por contrarios al ordenamiento jurídico. Reconocemos el derecho de la recurrente a que le sean tenidos en cuenta los servicios prestados por su fallecido esposo, don Juan Zapardiel Romojaro, entre los años 1950 a 1960, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de los Estatutos de la MUNPAL, aprobados por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28487 RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1991, interpuesto por doña Ascensión Tapia Sánchez-Pascuala, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 1991, por la que se eleva a definitivo el escalafón de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

28488 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Protocolo de Colaboración entre el INAP y la Escuela Diplomática.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Protocolo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela Diplomática, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Protocolo de colaboración que suscriben la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Instituto Nacional de Administración Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias

En Madrid a 22 de julio de 1991.

Reunidos

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Ángel Ochoa Brun, Director de la Escuela Diplomática y, de otra parte, el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares y de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente documento, a cuyo efecto.

Exponen

1. A la Escuela Diplomática, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1475/1987, de 27 de noviembre, y en su Reglamento de 5 de octubre de 1988, le corresponde, entre otras funciones, el perfeccionamiento de los funcionarios con destino en el exterior, la formación de candidatos para la carrera Diplomática, la organización de cursos y seminarios en relación con la actividad exterior del Estado y la preparación de aspirantes a la función pública internacional.

2. El INAP, de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla, entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento de personal al Servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

3. Ambas instituciones declaran su voluntad expresa de colaborar en el futuro en sus respectivas áreas competenciales a fin de obtener un mejor resultado de sus actividades en aras a la mejora de prestación del servicio público.

En consecuencia, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente Protocolo de colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Protocolo.-El presente Protocolo, que se establece con el carácter de marco para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas generales de colaboración entre la Escuela Diplomática y el Instituto Nacional de Administración Pública, en orden a:

- Realización de trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.
- Colaboración en cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.
- Prestación de ayuda, apoyo mutuo e información recíproca en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada uno le corresponde.
- Colaboración en la obtención de información que facilite la creación de bases de datos relacionados con las materias que les son propias.
- Asesoramiento en asuntos de interés común relacionados con los fines del presente Protocolo.
- Fomento de actividades conjuntas con otros Organismos, públicos o privados, que faciliten el mejor cumplimiento de los objetivos del Protocolo.

Segunda. Desarrollo del Protocolo.-El Protocolo se desarrollará, mediante proyectos o actividades específicas, de acuerdo con las necesidades que, en cada momento, las partes determinen. Para cada proyecto que se inicie en el marco del presente Protocolo y como consecuencia de los objetivos planteados se formalizará un Acuerdo específico en el que se determinarán las características del mismo, su finalidad, los perfiles de las acciones a realizar, así como los compromisos que asume cada una de las partes. Figurará, asimismo, la descripción del programa de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan Comisiones conjuntas, cuando la Entidad de las actuaciones lo aconseje.

La Escuela Diplomática y el Instituto Nacional de Administración Pública podrán divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el marco del Protocolo, salvo que en los Acuerdos específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambos Organismos en las mismas.

Tercera. Presupuesto y financiación.-La formalización del presente Protocolo no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, si, como consecuencia de lo expuesto en la cláusula anterior, el desarrollo del Protocolo exigiera aportaciones económicas por alguna de las partes, o por ambas, los costes económicos de cada uno de los proyectos, así como la participación en los mismos de cada una de las partes, serán evaluados y acordados para cada uno de los proyectos en los acuerdos específicos correspondientes, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, a cuyo efecto, su entrada en vigor quedará supeditada